



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0543

(15 SEP 2015)

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC publicada y a la etapa de inscripciones”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, según lo dispuesto en el Decreto 262 de 2004, es el organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Información Estadística, que tiene como objetivo garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

El DANE, con el fin proveer de manera definitiva los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal, solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria correspondiente, por lo que conjuntamente se ejecutó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, la cual culminó con la consolidación y certificación, por el Director General de la Entidad, de la OPEC, la cual está compuesta por mil once (1.011) vacantes, distribuidas en sesenta y cinco (65) tipos de empleo.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, aprobó por unanimidad convocar el proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del DANE, efecto para el que expidió el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015¹.

En cumplimiento de lo establecido los artículos 11 y 13 del Acuerdo No. 534 de 2015, mediante aviso publicado el 28 de julio de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que la fecha de inscripciones se realizaría a partir del 11 de agosto y hasta el 02 de septiembre de 2015; posteriormente, se amplió dicho plazo hasta el 22 de septiembre de 2015.

¹ “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la OPEC publicada y a la etapa de inscripciones"

Estando dentro del plazo de venta de pines e inscripciones de la mencionada Convocatoria, el DANE envió comunicación a esta Comisión mediante radicación No. 25011 del 28 de agosto de 2015, en la cual *"solicita[r] la corrección de algunas inconsistencias correspondientes a los requisitos de estudio enunciados en unos empleos que hacen parte de la OPEC del DANE, que se presentaron debido a un error al momento de la digitación de la información contenida en el manual de funciones en el aplicativo administrado por la CNSC."*

Evidenciadas las inconsistencias en la OPEC a que hace referencia la comunicación de DANE y al advertirse que estas afectaban de manera sustancial el desarrollo del proceso de selección por mérito adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, la CNSC expidió los Acuerdos 553 y 554 de 2015, mediante los cuales suspendió temporalmente la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE y ordenó al DANE que revisara integralmente la OPEC y que hiciera los ajustes a que hubiera lugar de tal manera que se garantizara que la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, fuera concordante con la que se pondría a disposición de los interesados.

Una vez revisados los ajustes que adelantó el DANE en la OPEC, se observó que algunos de los empleos ofertados fueron modificados sustancialmente, al ser eliminadas profesiones y/o núcleos básicos del conocimiento inicialmente ofertados.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a), b) y h), que disponen:

*a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*b) **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades**, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).*

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional)

El parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", dispone:

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección".
(Resaltado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 21 del Decreto 760 de 2005, establece que:

"ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción".
(Resaltado fuera del texto).

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la OPEC publicada y a la etapa de inscripciones"

Aunado a lo anterior, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, de manera tal que éstas se ajusten a derecho.

Dado que el registro de la OPEC no genera la confiabilidad requerida para adelantar el proceso de selección, el Despacho a cargo considera necesario iniciar una actuación administrativa y suspender la Convocatoria hasta tanto se concluya la misma, con el fin de determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015, en lo correspondiente a la publicación de la OPEC y a la etapa de inscripciones.

En sesión del quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015) la Sala Plena autorizó la suspensión de la Convocatoria 326 de 2015 DANE, mientras se adelanta por el Despacho responsable, la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejarla sin efectos en cuanto a la OPEC publicada y a la etapa de inscripciones.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, en cuanto a la OPEC publicada y a la etapa de inscripciones, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Suspender* la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- *Comunicar* a todos los aspirantes inscritos, sobre el contenido del presente Auto, a través del correo electrónico que registraron al momento de la inscripción, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de que reciban la comunicación, para que, si a bien lo tienen intervengan, en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste.

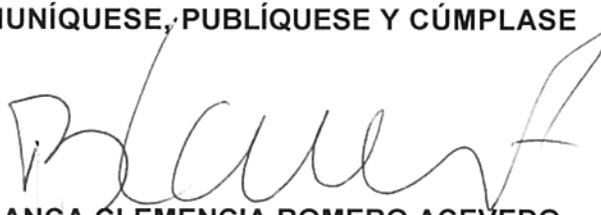
ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* al Señor Director del DANE, sobre el contenido del presente Auto, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación, para que, si a bien lo tiene, intervenga en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y en la del DANE www.dane.gov.co.

Dado en Bogotá D.C., el

15 SEP 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho
Proyectó: Carlos Alzate Giraldo